

# Boletín del Ayuntamiento de Madrid

Doce. Modificación del artículo 15.1.

1. Se da nueva redacción a los párrafos a) y b):

a) con carácter general, la anchura libre de paso no podrá ser inferior a tres metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de marzana.

b) La ocupación de la acera o de la calle peatonal por los veladores se ajustará a lo dispuesto a continuación:

I. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea inferior a los 6 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser nunca superior a un tercio del ancho de la acera o calle peatonal. Para este supuesto, el ancho libre de paso no podrá ser inferior a 2,50 metros.

II. Cuando el ancho de la acera o calle peatonal sea igual o superior a los 6 metros e inferior a 8 metros, podrá ocuparse, como máximo, un 40% de la acera o calle peatonal.

III. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o superior a 8 metros, podrá ocuparse como máximo, un 50% del ancho de la acera o calle peatonal.

IV. La ocupación no podrá exceder del 40 por 100 del ancho peatonal del bulvar\*.

2. Se suprime el párrafo e).

Tres. Nueva redacción del artículo 17.5.

6. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel 1 o 2 de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana sin el previo informe favorable de la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (CIPHAN).

Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos, salvo que se lleve a cabo mediante toldos verticales de material translúcido, que podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento sin que, en ningún caso, puedan anclarse.

La altura mínima de su estructura será de 2,20 metros y la máxima, 3,50 metros.

Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento pero en ningún caso podrán anclarse.

Los toldos deberán quedar retirados de la vía pública una vez concluido el periodo estacional, en todos los casos.

deberán acompañar a la solicitud un informe en el que se justifiquen motivadamente las razones que aconsejen la concesión de la autorización.

Cinco. Inclusión de una nueva Disposición Transitoria Cuarta.

Cuarta. Con efectos exclusivos para el año 2008, las autorizaciones para instalar terrazas de veladores, o para modificar las existentes, en las condiciones previstas en esta ordenanza, podrán solicitarse en cualquier momento sin sujetarse a los plazos de solicitud previstos en el artículo 25, tanto para lo que reste del año o del periodo estacional, según los casos, como para el periodo anual o estacional siguiente.

Disposición final. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

## Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

2193 *Acuerdo de 10 de julio de 2008 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.*

El Decreto del Alcalde de 15 de noviembre de 2005 reguló el sistema de Cartas de Servicio en el Ayuntamiento de Madrid.

El artículo 3 define las Cartas de Servicios como documentos públicos a través de los cuales el Ayuntamiento de Madrid establece y comunica a la ciudadanía los servicios que ofrece y en qué condicio-

nes; las responsabilidades y compromisos de prestarlos con unos determinados estándares de calidad; los derechos de los ciudadanos en relación con esos servicios; las responsabilidades que, como contrapartida, contraen al recibirlos y los sistemas de participación, con el objetivo de garantizar una mejora continua de los servicios públicos.

La Dirección General de Mayores ha elaborado la Carta de Servicios del "Servicio de Teleasistencia Domiciliaria" con objeto de hacer más visible este servicio entre la ciudadanía de Madrid y los compromisos de calidad que asume.

La Carta ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Calidad y Atención al Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del Decreto indicado.

El órgano competente para aprobar la Carta de Servicios es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo

previsto en el artículo 7 del Decreto del Alcalde de 15 de noviembre de 2005.

A propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 10 de julio de 2008,

### ACUERDO

Primero.- Aprobar la Carta de Servicios del "Servicio de Teleasistencia Domiciliaria".

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 10 de julio de 2008.- El Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granado.